

**PROPUESTAS DE ACUERDO JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**

Primero. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales Individuales y el Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Se propone: "Aprobar las Cuentas Anuales Individuales comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como del Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, copia firmada de las cuales queda depositada en el domicilio social, que han sido formuladas y firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración.

De las referidas Cuentas Anuales, se desprende un resultado después de impuestos de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (852.344,04 €€)."

Segundo. Examen y aprobación de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2014.

Se propone: "Aprobar la propuesta de distribución del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración y, en consecuencia, destinar el resultado después de impuestos de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (852.344,04 €) a:

RESERVAS VOLUNTARIAS 852.344,04 EUROS."

Tercero. Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Sociedades correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Se propone: "Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada) y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Sociedades del cual Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S.A. es la sociedad dominante, copia firmada de las cuales queda depositada en el domicilio social, que han sido



formuladas y firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración.

De las referidas cuentas anuales consolidadas se desprende un resultado después de impuestos de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN EURO CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (22.558.421,42 €)."

Cuarto. Examen y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2014.

Se propone: "Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2014."

Quinto. Pago de dividendo con cargo a reservas libres por importe bruto de tres (3) euros por acción.

Se propone: "Repartir un dividendo extraordinario a las acciones existentes y en circulación con derecho a participar en dicho reparto (excluidas las que se encuentren en la autocartera de la Sociedad) en la fecha de pago, por un importe bruto de TRES Euros (3,00.-€) por acción, con cargo a las reservas de libre disposición de la Sociedad.

El pago se realizará el día 22 de junio de 2015 a las acciones en circulación, de las que se excluirán las integrantes de la autocartera de la Sociedad a dicha fecha. De conformidad con lo previsto en el artículo trigésimo-cuarto de los estatutos sociales, el abono a los accionistas se realizará a través de las entidades adheridas a IBERCLEAR con base a los certificados de depósito que para el ejercicio de este derecho expida este servicio y, su pago será hecho efectivo mediante transferencia bancaria a favor de las mencionadas entidades, a abonar en las cuentas beneficiarias que éstas informen con carácter previo a la entidad agente que la Sociedad designe."

Sexto. Nombramiento de auditor de cuentas para la Sociedad y su grupo consolidado para los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Se propone: "Previo informe del Comité de Auditoría se propone nombrar como auditor de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para los ejercicios 2015, 2016 y 2017 a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., sociedad inscrita en el Registro



Oficial de Auditores de Cuentas con el número S042 y en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 87250-1, folio 75, tomo 9267, libro 8054, sección 3ª."

Séptimo. Modificación de los Estatutos Sociales.

7.1. Modificación de los artículos Décimo-Sexto, Décimo-Séptimo y Décimo-Octavo de los estatutos sociales, que regulan el funcionamiento de la Junta General.

Se propone modificar los artículos Décimo-Sexto, Décimo-Séptimo y Décimo-Octavo de los estatutos sociales, que regulan el funcionamiento de la Junta General que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

"ARTÍCULO DECIMO-SEXTO.-

Es competencia de la Junta General:

(a) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.

(b) Nombrar y destituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de Administración.

(c) El nombramiento y cese de los auditores de cuentas.

(d) Trasladar el domicilio social a localidad distinta de aquella en que estuviere establecido.

(e) Emitir y cancelar obligaciones, bonos y títulos similares.

(f) Aumentar o disminuir el capital social. Acordar la modificación de la Sociedad o sus Estatutos. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero. La disolución de la Sociedad o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

(g) Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:

i. La transformación de la Sociedad en una sociedad holding, mediante la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

ii. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos



cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

(h) La aprobación y modificación del Reglamento de Junta General.

(i) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.

(j) Cualquier asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, que se someta a su consideración, siempre que figure en el orden del día de la reunión."

"ARTÍCULO DECIMO-SÉPTIMO.-

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá una vez al año en el lugar, día y hora que señale el Consejo de Administración, dentro del primer semestre del año natural. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de dicho plazo.

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.

El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El anuncio de convocatoria además de las menciones legalmente exigibles con carácter general (denominación social, lugar, fecha y hora de celebración, nombre y cargo de la persona (o personas) que realice la convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse), expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar



anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

La Junta General extraordinaria, se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración y en su nombre por el Presidente del mismo o quien le sustituya en su cargo, ya sea a iniciativa propia, ya sea por requerimiento notarial a petición de accionistas que representen por lo menos el tres por ciento (3) del capital social de la Sociedad, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La Junta General extraordinaria podrá convocarse con solo quince (15) días de antelación siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La reducción del plazo de convocatoria requerirá una autorización expresa de la Junta General ordinaria con el voto favorable de al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. La vigencia del acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General ordinaria.

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo puntos adicionales en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General ordinaria en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, en su página web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

A partir de la convocatoria de la Junta General ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social,

Página 5 de 34



las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas así como cualesquiera otros documentos o informaciones que sean exigibles legalmente. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

Para toda clase de Juntas Generales de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, en la página web de la Sociedad, además de publicarse el citado anuncio, se publicarán ininterrumpidamente todos los documentos que legal o estatutariamente deban ponerse a disposición de los accionistas y, entre estos, el texto de todas las propuestas de acuerdos.

Además, en la página web corporativa de la Sociedad se hará referencia a los siguientes aspectos: (i) el derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la citada información; (ii) la información sobre las normas de acceso a la Junta General; (iii) los formularios que deberán utilizarse para la delegación y el ejercicio del derecho de voto, o en su caso, la indicación del procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación; (iv) la indicación del procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista; y (v) el derecho de asistencia."

"ARTÍCULO DECIMO-OCTAVO. -

Las Juntas Generales ordinaria y extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de las Juntas, cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes a las mismas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que las Juntas puedan acordar la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando concurren



accionistas que representen en segunda convocatoria menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

La Junta General se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.”

7.2. Modificación de los artículos Vigésimo-Primero, Vigésimo-Cuarto, Vigésimo-Quinto, Vigésimo-Sexto, Vigésimo-Octavo y Vigésimo-Noveno de los estatutos sociales, que regulan el Consejo de Administración.

Se propone: “Modificar los de los artículos Vigésimo-primero, Vigésimo-Cuarto, Vigésimo-Quinto, Vigésimo-Sexto, Vigésimo-Octavo y Vigésimo-Noveno de los estatutos sociales, que regulan el Consejo de Administración que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“ARTÍCULO VIGESIMO-PRIMERO.-

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el quinto día anterior, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, por escrito, solicitar de los administradores los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas; y (iii) el informe del auditor. La Sociedad deberá cumplir con los deberes de información anteriormente mencionados por cualquier medio técnico, informático o telemático, todo ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma impresa. A este respecto, la Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; y (iii) acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Los administradores no estarán obligados a responder a

Página 7 de 34



preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.”

“ARTÍCULO VIGESIMO-CUARTO.-

Compete al Consejo de Administración, la representación y la máxima dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por la Ley y estos Estatutos y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General.

El Consejo de Administración estará integrado por un número de Consejeros que será el que determine la Junta General, que no será inferior a cinco (5) ni superior a siete (7), nombrados con arreglo a la Ley, por la Junta General de accionistas.

El Consejo elegirá de su seno un Presidente.

El Consejo de Administración si así lo acuerda, podrá nombrar a un Vicepresidente, cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia y cumplir con las funciones que le correspondan de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración. En su defecto, el Consejo de Administración designará, entre aquellos de sus miembros que asistan a la respectiva sesión, la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Presidente.

En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración con la abstención de los consejeros ejecutivos deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración

Asimismo, el Consejo de Administración designará un Secretario del mismo, el cual podrá ser Consejero o no reunir esta condición: si no lo es, tendrá voz pero no voto. En todo caso firmará los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales, realizando cualesquiera otras funciones lógicas de su cargo. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no



necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

Para ser vocal del Consejo de Administración no se requerirá la condición de accionista de la Sociedad.

Los Consejeros deberán asistir a las reuniones de las Juntas Generales.

Los Consejeros se clasificarán en:

A) Consejeros ejecutivos

Son Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñan funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella.

B) Consejeros externos dominicales

Se considerarán consejeros externos dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubiesen sido designados en su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente designados.

C) Consejeros externos independientes

Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones



sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

D) Otros consejeros externos

E) Se considerarán como otros Consejeros Externos los que, no siendo ejecutivos no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.”

“ARTÍCULO VIGESIMO-QUINTO.-

Los vocales o miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos el plazo que se fije a su nombramiento y que será de cuatro (4) años, siendo para todos ellos. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces.

El nombramiento de los Administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.”

“ARTÍCULO VIGESIMO-SEXTO.-

El gobierno y administración de la sociedad es competencia del Consejo de Administración, que se regirá por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. A través de su Reglamento, el propio Consejo desarrollará dentro de los límites legales y estatutarios, su régimen estructural y de funcionamiento, funciones, normas de actuación y composición propias y de sus Comisiones y Comités, relaciones con los accionistas, Junta General, Auditores, así como el Estatuto del Consejero y de los cargos sociales.

El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas a esta última.

El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración



de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad y su grupo de sociedades.

En particular, y sin limitar el carácter general de lo anterior, corresponden al Consejo de Administración, las siguientes funciones generales:

- a) Establecer la estrategia corporativa y las directrices de la gestión.*
- b) Supervisar la actuación de la Alta Dirección, exigir cuentas de sus decisiones y hacer una evaluación de su gestión.*
- c) Velar por la transparencia de las relaciones de la sociedad con terceros.*

En todo caso, el Consejo de Administración ejercerá directamente aquellas facultades indelegables conforme a la ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración."

"ARTICULO VIGESIMO-OCTAVO.-

Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros o cualquiera de las Comisiones. El Consejo podrá ser convocado también por aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de sus miembros, indicando el orden del día para la celebración del Consejo en la localidad del domicilio social si, previa petición al Presidente y no mediando causa justificada, este no hubiera convocado el Consejo en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, e-mail, fax, o telegrama, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

Se procurará que la convocatoria se realice con una antelación no inferior a cinco (5) días. Junto con la convocatoria de cada reunión se incluirá siempre el orden del día de la sesión y la documentación pertinente para que los miembros del Consejo puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.

Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el orden del día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.

En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima de la convocatoria será de cuarenta y ocho (48) horas, debiendo en este caso, el



orden del día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran motivado la urgencia.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a la reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros, que sean personas físicas, sólo podrán delegar su representación en otro Consejero. Si se trata de personas jurídicas, éstas serán representadas por la persona física que designen al efecto. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si todos los consejeros, presentes o representados, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar



en el orden del día. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, las votaciones podrán realizarse por escrito y sin sesión.

Adopción de acuerdos

Los acuerdos, se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo los supuestos para los que se establece un quórum especial en estos Estatutos.

El nombramiento de Consejeros Delegados, requerirá para su validez, el voto de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En cualquier caso, cuando se produzca empate en las votaciones realizadas en el seno del Consejo, se atribuye al Presidente el voto de calidad."

"ARTÍCULO VIGESIMO-NOVENO.-

El Consejo de Administración tendrá los siguientes comités:

- Comité de Auditoría*
- Comité de Estrategia e Inversiones*
- Comité de Nombramientos y Retribuciones*

29.1.- COMITÉ DE AUDITORÍA

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.

Todos los miembros del Comité serán Consejeros no ejecutivos y, dos (2) de ellos, al menos serán independientes. Los miembros del Comité de Auditoría, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. De entre los consejeros independientes miembros del Comité de Auditoría, se elegirá al Presidente del Comité, quien habrá de ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido transcurrido un (1) año desde su cese. Los miembros del Comité de Auditoría cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. En el caso que un Consejero sea reelegido como miembro del Consejo de Administración, y este a su vez, fuera miembro del Comité de Auditoría, se entenderá, a menos que se indique lo contrario, que ha sido reelegido también como miembro del Comité de Auditoría.

También se podrá designar un Secretario, el cual podrá o no ser miembro del Comité, quien, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen



funcionamiento del Comité ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

El Comité de Auditoría contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

El Comité de Auditoría tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

1º.- Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité.

2º.- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas externo las debilidades significativas de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3º.- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

4º.- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5º.- Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

6º.- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

7º.- Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre: (i) la información financiera que la sociedad deba



hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.

8º.- Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

29.2.- COMITÉ DE “ESTRATEGIA E INVERSIONES”

El Consejo de Administración contará con un Comité de “Estrategia e Inversiones”. Será función de este Comité:

1ª Estudiar e informar al Consejo de Administración, sobre los Planes Estratégico y de Inversiones propuestos.

2ª El control y seguimiento de los Planes Estratégicos y de Inversiones aprobados, informando de todo ello al Consejo.

3ª Estudiar e informar al Consejo de Administración, sobre las modificaciones, que se sometan, sobre los Planes ya aprobados.

4ª Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

El Consejo determinará el número de componentes del mismo, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), entre los que estará al menos un consejero ejecutivo. El Presidente de este Comité, será el primer ejecutivo de la Sociedad. También podrá designar un Secretario, el cual podrá o no ser miembro del Comité, quien, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

Los demás miembros del Comité, serán designados por el Consejo de Administración, de entre el resto de sus componentes, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.

Los miembros del Comité de Estrategia e Inversiones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. En el caso que un Consejero sea reelegido como miembro del Consejo de Administración, y este a su vez, fuera miembro del Comité de Estrategia e Inversiones, se entenderá, a menos que se indique lo contrario, que ha sido reelegido también como miembro del Comité de Estrategia e Inversiones.

El Comité de Estrategia e Inversiones se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad. Podrá asistir a las sesiones del Comité y prestar su



colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

El Comité de Estrategia e Inversiones contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función. Se faculta especialmente al Consejo de Administración para aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento del Comité de Estrategia e Inversiones que determinará las normas específicas de actuación de este Comité.

29.3.- COMITÉ DE "NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES"

El Consejo de Administración contará con un Comité de Nombramientos y Retribuciones. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, estos Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

1º.- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

2º.- Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

3º.- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.

4º.- Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

5º.- Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

6º.- Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

7º.- Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de Comités Ejecutivas



o de Consejeros Delegados así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

El Consejo determinará el número de componentes del mismo, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), que serán designados por el Consejo de Administración, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros. Estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos y dos de sus miembros, al menos, y entre ellos el Presidente, deberán ser consejeros independientes. El mismo Comité elegirá de entre sus miembros a su Presidente. También podrá designar un Secretario, el cual podrá no ser miembro del Comité, quien, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. En el caso que un Consejero sea reelegido como miembro del Consejo de Administración, y este a su vez, fuera miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones, se entenderá, a menos que se indique lo contrario, que ha sido reelegido también como miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

Se faculta especialmente al Consejo de Administración para aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento de este Comité, especificando sus facultades y normas de actuación, para llevar a la práctica las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, todo ello dentro de las pautas fijadas en la normativa legal aplicable."

7.3. Modificación de los artículos Vigésimo-Séptimo y Trigésimo de los estatutos sociales, que regulan la remuneración de los consejeros.

Se propone: "Modificar los artículos Vigésimo-Séptimo y Trigésimo de los estatutos sociales, que regulan la remuneración de los consejeros, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTÍCULO VIGESIMO-SÉPTIMO.-

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de las facultades que le correspondan en uno o varios Consejeros Delegados, siempre que el acuerdo de delegación se obtenga con el voto favorable de al menos dos tercios de sus



componentes. Serán indelegables aquellas facultades cuya competencia tenga el Consejo de Administración reservadas por ministerio de la Ley o de los Estatutos Sociales.

La delegación permanente de facultades no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La retribución del Consejero Delegado y de los demás consejeros ejecutivos se hará constar en un contrato celebrado entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El contrato detallará todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de sus funciones ejecutivas y deberá ser conforme con la política de retribuciones de la Sociedad."

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-

El cargo de consejero es retribuido. La remuneración de los consejeros en su condición de tales, en los conceptos de asignaciones fijas, dietas por asistencia a cada sesión del Consejo y de sus Comisiones o Comités, seguros de vida, premios de permanencia, pensiones u otros mecanismos complementarios, será una cantidad máxima equivalente al diez por ciento (10%) del importe del beneficio consolidado de cada ejercicio, si bien el propio Consejo podrá acordar reducir dicho porcentaje en los años en que así lo estime justificado.

A los fines de determinar la cantidad concreta a que ascienda la retribución por los mencionados conceptos, el porcentaje que se decida deberá aplicarse sobre el resultado consolidado del ejercicio. En cualquier caso, para que este porcentaje pueda ser deducido del beneficio será necesario que se hallen cubiertas las atenciones prioritarias establecidas por la legislación en vigor.

Le incumbirá al Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, distribuir el importe resultante entre los consejeros. Si por cualquier motivo, alguno de los vocales del Consejo, no hubiera cubierto su período de actuación como Administrador en el curso de todo el ejercicio económico, se prorrateará, en razón del tiempo que hubiere actuado, la porción retributiva que se establezca, para todo el ejercicio de referencia.

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, en cuanto exclusivamente derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones adicionales de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas adicionales a la función propia de Consejero, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad."

Octavo. Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se propone: "Modificación del preámbulo y de los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10º, 15º, 16º, 17º y la Disposición Final del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar el Reglamento a las novedades legislativas y, en especial, a las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas

Página 18 de 34



por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo e introducir otras mejoras sustantivas y de índole técnica en el Reglamento.

- Modificar el preámbulo, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y los Estatutos Sociales, y en consideración a las normas de buen gobierno de las sociedades cotizadas, la Junta General de Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S.A. adopta el presente Reglamento.

Su objetivo es potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen su contribución a la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto. A tales efectos, en la formulación de su contenido se han tenido en cuenta tanto las normas legales y estatutarias como las recomendaciones de buen gobierno, la práctica de las sociedades cotizadas y la propia experiencia de la Sociedad."

- Modificar el artículo 2º (Interpretación, que pasa a denominarse Vigencia, interpretación y modificación), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 2º. Vigencia, interpretación y modificación

1. Este Reglamento es aprobado por los accionistas en Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y su duración será indefinida, siendo de aplicación desde el momento de su aprobación.

2. El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Con carácter general, corresponde al Presidente del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Secretario, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

3. El Reglamento podrá ser modificado por la Junta General. Toda propuesta de modificación aprobada por el Consejo de Administración se acompañará de un informe en el que se justifiquen las modificaciones propuestas. El texto resultante de la modificación será de aplicación a partir de la primera Junta General que se



convoque después de aquella en que se acuerde dicha modificación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas."

- Modificar el artículo 4º (Clases de Juntas Generales), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 4º. Clases de Juntas Generales

1. *La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.*

2. *La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas, del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.*

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. *Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad y en su nombre por el Presidente del mismo o quien le sustituya en su cargo, ya sea a iniciativa propia o bien a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento*



(3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General."

- *Modificar el artículo 5º (Competencias de la Junta General), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:*

"Artículo 5º. Competencias de la Junta General

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:

(a) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.

(b) Nombrar y destituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de Administración.

(c) El nombramiento y cese de los auditores de cuentas.

(d) Trasladar el domicilio social a localidad distinta de aquella en que estuviere establecido.

(e) Emitir y cancelar obligaciones, bonos y títulos similares.

(f) Aumentar o disminuir el capital social. Acordar la modificación de la Sociedad o sus Estatutos. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero. La disolución de la Sociedad o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

(g) Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:

(i) La transformación de la Sociedad en una sociedad holding, mediante la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

(ii) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos



cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;

(h) *La aprobación y modificación del Reglamento de Junta General.*

(i) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*

(j) *Cualquier asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, que se someta a su consideración, siempre que figure en el orden del día de la reunión."*

- Modificar el artículo 6º (Convocatoria de la Junta General), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 6º. Convocatoria de la Junta General

1. Régimen general

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta General universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:

(a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General ordinaria.*

(b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.*

(c) *En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.*

(d) *En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales.*

2. Convocatoria a solicitud por la minoría

Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán ser convocadas a petición de cualquier accionista, en el



primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

3. Derecho a completar el orden del día

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General ordinaria.

En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias.

4. Derecho a presentar nuevas propuestas de acuerdos

Adicionalmente, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General."

- Modificar el artículo 8º (Información disponible desde la fecha de la convocatoria, que pasa a denominarse Información disponible desde la



publicación de la convocatoria), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 8º. Información disponible desde la publicación de la convocatoria

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

(a) El anuncio de la convocatoria.

(b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

(c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

(d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

(e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

(f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas



técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.”

- Modificar el artículo 9º (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 9º. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular preguntas o solicitar aclaraciones que se refieran a:

- (a) los puntos comprendidos en el orden del día;*
- (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General; o*
- (c) al informe del auditor.*

2. La formulación de preguntas o aclaraciones reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

3. Las demás preguntas o aclaraciones que, en los términos previstos en el apartado 1 anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del séptimo día anterior hasta el previsto para la celebración de la Junta General serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente o en caso de no ser posible contestar en ese momento, dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.

4. La formulación de preguntas o aclaraciones podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad para cada Junta General. Además, podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Atención al Accionista o de cualquier otro que pudiera sustituirlo. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley. De considerarlo oportuno, la Sociedad podrá requerir a quien solicite dicha información que acredite su condición de accionista.

5. El Presidente del Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando, a su juicio, esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte



del capital social. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.”

- Modificar el artículo 10º (Derecho de representación), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 10º. Derecho de representación

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque esta no sea accionista.

2. El nombramiento y la revocación del representante así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito o por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante. En todo caso, la asistencia del accionista a la Junta General supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

3. La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

4. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

5. El accionista no podrá tener en la Junta más de un representante salvo en los casos previstos en la ley.

6. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital, se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas. El documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y



la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.

8. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, en los términos establecidos en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley, los Estatutos Sociales y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todos los puntos que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

9. Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Presidente de la Junta General, en segundo lugar al Secretario de esta y, en último lugar, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado."

- Modificar el artículo 15º (Constitución de la Junta General, suprimiendo en el título la referencia a "accionistas"), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 15º. Constitución de la Junta General

1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde una (1) hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará en la forma y los términos previstos en este Reglamento.

Los accionistas que deseen asistir y votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado



en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.

3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.

5. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.

6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

7. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos de quórum exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, y en su defecto, el Secretario, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios y al capital presentes. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la Presidencia.

8. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de accionistas no afectarán a la validez de su celebración, sin perjuicio de lo previsto en relación con el cómputo de los votos de las propuestas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Junta.

9. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

(a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

(b) Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad y en general cualquier modificación



de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

(c) Para que la Junta General ordinaria pueda acordar válidamente la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias será necesaria la concurrencia y el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

10. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas."

- Modificar el artículo 16º (Solicitudes de intervención), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 16º. Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la mesa de la Junta con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Una vez que la mesa disponga de la lista de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.

3. El Presidente, y en el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, determinará e indicará al inicio de la reunión, a la vista de las circunstancias, el modo en el que las intervenciones de los accionistas deben desarrollarse.

4. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación



las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él."

- Modificar el artículo 17º (Votación de las propuestas), que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 17º. Votación de las propuestas

1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la ley o los Estatutos Sociales.

2. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen. En cuanto a los accionistas sujetos a alguna situación de conflicto de intereses, se estará a lo dispuesto en la ley y, en su caso, en los Estatutos Sociales.

3. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular:

(a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero.

(b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

(c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.

4. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.

5. Previa lectura por el Secretario (de la versión íntegra o de un resumen), de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

6. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total



de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

7. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante presente en la Junta manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

(b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.

Tampoco se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, excepto si se ha salvado el conflicto.

8. En caso de que en la convocatoria se admitiese la posibilidad el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezcan para cada una de ellas,



para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- (a) Fecha de celebración de la Junta General y orden del día.
- (b) La identidad del accionista.
- (c) El número de acciones de las que es titular el accionista.
- (d) La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.

9. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.

10. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen en segunda convocatoria menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

11. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones



que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia."

- Supresión de la Disposición Final, que desaparece al incorporarse su contenido al artículo 2º.

Noveno. Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

De conformidad a lo previsto en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración informa a la Junta General Ordinaria del contenido del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que ha aprobado en su sesión del día 22 de marzo de 2015 cuyo contenido se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la publicación de la convocatoria de la Junta General y que será anexo al acta de esta junta general ordinaria. El reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con carácter previo a su inscripción en el Registro Mercantil, publicándose posteriormente por la Comisión Nacional del Mercado de Valores la inscripción.

Décimo. Presentación del Informe Anual de Retribuciones del ejercicio 2014 y votación con carácter consultivo.

Se propone: "Se somete a votación con carácter consultivo el Informe Anual de Retribuciones correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general desde la fecha de publicación de la convocatoria."

Undécimo. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Nombramiento y reelección de Consejeros.

11.1. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

Se propone: "Fijar en seis (6) el número de miembros del Consejo de Administración".

11.2. Nombramiento como consejera independiente de doña Monserrat Guillén i Estany

Se propone: "Nombrar a Doña Montserrat Guillén i Estany, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro años. De conformidad con el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, la consejera tiene la consideración de independiente".

11.3. Reelección como consejero dominical de Don Manuel Valiente Margelí

Se propone: "Reelegir a D. Manuel Valiente Margelí como consejero dominical de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro años. La propuesta de reelección



del Sr. Valiente se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas previo informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones. De conformidad con el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, el consejero tiene la consideración de dominical”.

Décimo Segundo. Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados.

Se propone: “Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaran en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.

c) Delegar en el Presidente del Consejo de Administración todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.

d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas.”